



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 31 de Diciembre del 2024

## RESOLUCIÓN N° D000686-2024-MSB-GM-GAT

### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTOS**, el Expediente \_\_\_\_\_, presentado por \_\_\_\_\_, identificado con documento de identidad DNI N° \_\_\_\_\_ y señalando domicilio en \_\_\_\_\_, quien solicita la devolución del pago realizado por arbitrios municipales del 4to trimestre del ejercicio 2024, por venta de predio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente a nombre de \_\_\_\_\_ con código N° \_\_\_\_\_; existen pagos por devolver; por lo que la solicitud presentada deberá ser tramitada como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que \_\_\_\_\_ se encontraba registrado como titular en condición de sociedad conyugal con el 100% de acciones y derechos sobre los inmuebles ubicados en: \_\_\_\_\_, con código de predios N° \_\_\_\_\_, respectivamente;

Que, de lo verificado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes se visualiza que mediante declaración jurada del 16.10.2024, se realiza el descargo de los inmuebles mencionados en párrafo precedente, en virtud de la venta efectuada según minuta de fecha 14.08.2024, estando obligado al pago de sus arbitrios municipales, solo hasta el 3er trimestre del ejercicio 2024;

Que, según el artículo 6° de la Ordenanza 706-MSB, cuyo cuerpo legal regula el régimen de los Arbitrios Municipales, La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia;

Que, de lo revisado en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que a nombre de \_\_\_\_\_ se efectuó el pago por concepto de Arbitrios Municipales del 4° trimestre del ejercicio 2024, verificándose que el pago realizado deviene en indebido, siendo éste por el importe de S/ 203.93 (Doscientos tres con 93/100 soles), el cual se detalla a continuación:

Concepto y Período	Pagado	Pago Indebido
Arbitrios Municipales 2024 (4° trimestre)	203.93	203.93
<b>TOTAL S/.</b>		<b>203.93</b>

Que, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° \_\_\_\_\_ remite información señalando que de la revisión y verificación de ingresos MAGIC-Plataforma de Tesorería se visualiza pagos por arbitrios municipales del 4to trimestre del 2024. Asimismo, no se realizó devoluciones de dinero a favor de \_\_\_\_\_ por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, cabe mencionar que de lo verificado en el estado de cuenta corriente del recurrente se puede observar que a la fecha no registra obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que: "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que tiene un monto de S/ 203.93 (Doscientos tres con 93/100 soles), como monto a favor por devolver;

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por por consiguiente, **RECONOCER** como pago indebido el monto total de S/ 203.93 (Doscientos tres con 93/100 soles) en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el monto de S/ 203.93 (Doscientos tres con 93/100 soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad.

**Artículo Segundo:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

**Artículo Tercero:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**Artículo Cuarto:** Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar su devolución.

### **REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente

**GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA